



CUT: 170560-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0215-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 13 de marzo de 2024

VISTO:

La Notificación N° 009-2020-ANA-AAA.CO-ALA.M, que dio inicio Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de GUILLERMINA JOSEFA AQUINTO MONTES; signado con **CUT N° 170560-2020**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que el procedimiento sancionador se iniciará de Notificación Múltiple cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud.

Que, el artículo 285° del precitado Reglamento, establece que el Administrador Local de Agua notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la norma que atribuya tal competencia.

Que, el numeral 3) del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece los Principios de la potestad sancionadora administrativa, entre los cuales menciona el Principio de Razonabilidad; por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA establece los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, estableciendo las competencias del órgano instructor y sancionador, así como la mecánica operativa del procedimiento sancionador.

Que, para mejor resolver se analizará las actuaciones preliminares y la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, (inicio del Pas, los descargos efectuados por el presunta sancionable y por último el Informe emitido por el ente instructor); en el presente expediente

De la imputación de cargos

Que, mediante Notificación N° 009-2020-ANA-AAA.CO-ALA.M, se ha iniciado procedimiento administrativo sancionador en contra de GUILLERMINA JOSEFA AQUINTO MONTES por hechos que están en el numeral 4) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277 de su Reglamento “Sustraer el agua cuyo uso ha sido otorgado a terceros, o impedir el uso del agua o las servidumbres de agua, a sus respectivos titulares o beneficiarios”, al haberse verificado con fecha 2021.01.12, se verificó obstrucción o tapiado de la toma de captación predial del Lateral 1 El Huerto, que sirve para el predio El Pedregal Chololo de UC 01119 del usuario Valerio Reymundo Flores Reyes que general el impedimento de ejercer su derecho de uso de agua , la bocatoma de captación predial del lateral 1 El Huerto se encuentra clausurada con material de concreto, lo que impide que el usuario Valerio Reymundo Flores reyes, ejerza su derecho de uso de agua.

Que, efectuando la evaluación jurídica del caso, se ha cumplido con el debido procedimiento, en tanto se ha **notificado a los presuntos infractores** sobre los **hechos que se le imputan** a título de cargo, **la calificación de las infracciones** que tales hechos pueden constituir **y la expresión de las sanciones** que, en su caso, se le pudiera imponer, así como **la norma que atribuye tal competencia**. Asimismo, se concedió al presunto infractor el plazo de cinco **(5) días**, contados desde el día siguiente de realizada la notificación, **para** que presenten su **descargo por escrito**.

Que, de acuerdo a ello, se desarrolla el correlato temporal del presente procedimiento: Con Notificación N° 009-2020-ANA-AAA.CO-ALA.M, de fecha 13.01.2021, se inició procedimiento administrativo sancionador; con Informe Técnico N° 0004-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 04.05.2021, se emitió el informe final, se emite el Memorando N° 0234-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 04.05.2021 se dispone la remisión del procedimiento; sin embargo, con Memorando N° 0112-2024-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha de fecha 23.02.2024, se remiten los actuados a esta Autoridad Administrativa del Agua. Por tanto, se aprecia que el presente procedimiento ha caducado.

Sobre la evaluación preliminar

Que, antes de entrar a la evaluación de fondo, debe evaluarse la Notificación N° 009-2020-ANA-AAA.CO-ALA.M, considerando que con dicha notificación se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador en contra de GUILLERMINA JOSEFA AQUINTO MONTES; la misma que fue notificada entre el 13.01.2021 a la procesada. Por lo que a la fecha se ha excedido el plazo de 09 (nueve) meses para resolver el presente caso; en consecuencia, ha operado la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, conforme al artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 0243-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de GUILLERMINA JOSEFA AQUINTO MONTES, disponiendo su archivo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerando el momento donde operó la caducidad, deben remitirse los actuados luego de quedar firme la presente resolución, a la Secretaria de Procesos Disciplinarios del Área de Administración para que proceda conforme a ley.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la Administración Local de Agua Moquegua, evalúe, en base a los actuados del presente expediente, el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador por presunta infracción a los recursos hídricos por parte de GUILLERMINA JOSEFA AQUINTO MONTES

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a la GUILLERMINA JOSEFA AQUINTO MONTES, con copia a la Administración Local de Agua Moquegua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA.